CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-5322-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA SAN JUAN BAUTISTA-MAYNAS-LORETO

"CONTRATACIONES, CONFORMIDADES Y PAGOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA CON CÓDIGOS ÚNICOS DE INVERSIÓN N°s 2475319, 2475076 y 2475160, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II

29 DE ABRIL DE 2024
LORETO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00720242532200

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2024-2-5322-SCE

"CONTRATACIONES, CONFORMIDADES Y PAGOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA CON CÓDIGOS ÚNICOS DE INVERSIÓN N°s 2475319, 2475076 y 2475160, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SE CONTRATÓ CONSULTORES QUE INCUMPLIAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIAS Y SE OTORGÓ CONFORMIDAD A ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN CARENTES DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 98 720,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIONES**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-5322- SCE

"CONTRATACIONES, CONFORMIDADES Y PAGOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA CON CÓDIGOS ÚNICOS DE INVERSIÓN N°s 2475319, 2475076 y 2475160, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-5322-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 073-2024-OCI-MDSJB de 4 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones de los consultores para la formulación de estudios de preinversión de proyectos de inversión pública: "Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto", "Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto" y "Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", así como la conformidad y el pago de los servicios, se realizaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La presunta contratación irregular de consultores para la formulación de estudios de preinversión: "Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto", "Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto" y "Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", así como el presunto proceso irregular al otorgamiento de la conformidad y el posterior pago de los servicios, ocasionando perjuicio económico a la municipalidad por la suma de S/ 98 720,00.

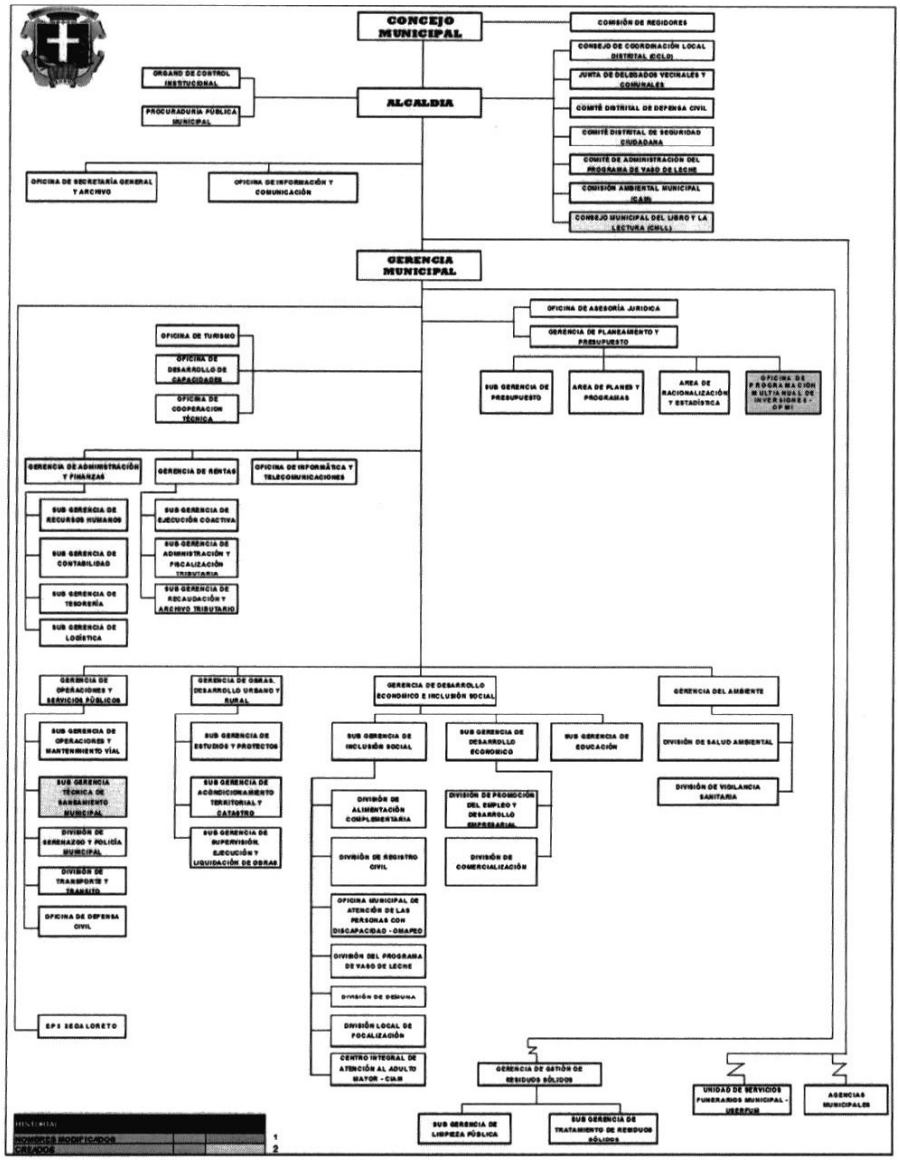
Alcance

Los hechos con evidencias de presuntas irregularidades se habrían producido entre el 1 de noviembre del 2019 al 31 de enero del 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Municipalidad Distrital de San Juan Bautista:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE CONTRATÓ CONSULTORES QUE INCUMPLIAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIAS Y SE OTORGÓ CONFORMIDAD A ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN CARENTES DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 98 720,00.

De la revisión a la documentación relacionada a los proyectos de inversión pública de tipología productiva, formulados a nivel de perfil, alcanzados por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en adelante **"Entidad"**, se evidenció que se contrató servicios para la formulación de tres (3) estudios de pre inversión: 1) Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor del cultivo de maíz en quince comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"; 2) "Mejoramiento Tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar en cinco comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento Loreto"; 3) Creación del servicio de apoyo al desarrollo productivo de productos hechos de fibras vegetales en las comunidades de Cahuide, Melitón Carbajal, ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", pese a que los consultores contratados no cumplían con la especialidad del servicio, referido a la especialidad del profesional, colegiatura, habilitación profesional y tiempo de experiencia en la formulación de dichos documentos técnicos; tal como se establecían en los términos de referencia.

Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, como área usuaria del servicio, otorgó la conformidad de las citadas prestaciones, más aún cuando los mismos adolecían de deficiencias técnicas en su formulación, contraviniendo el marco normativo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ocasionando que se pague a favor de los consultores contratados la suma total de S/ 98 720,00, en perjuicio de la entidad.

Los hechos descritos transgreden el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, así como los artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la República, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, los artículos 12°, 16° y 17° del Reglamento de Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF; los artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 26° y el Anexo n.° 07: Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; Directiva n.° 002-2016-GAF-MDSJB – "Directiva que regula los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2016-A-MDSJB, vigente desde el 28 de

abril de 2016 y los Términos de Referencia (TDR) formulados por el área usuaria, para la selección y contratación de los consultores.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 98 720,00**.

La situación descrita fue originada por el accionar del jefe del Área de Servicios, quien elaboró y suscribió los "Formatos de Cuadros Comparativos (Servicios)", utilizando información de proveedores que negaron haber presentado Proformas Económicas a la Entidad y suscribió conjuntamente con el sub gerente de Logística, las órdenes de servicios n.os 005007, 005013 y 005020 todas de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante las cuales se formalizó el vínculo contractual de los consultores, a los cuales se les adjudicó por mejor propuesta económica, sin que los mismos cumpliesen con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia (TDR), elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, respecto a la especialidad del servicio, correspondiente a: especialidad del profesional, colegiatura, habilitación profesional y tiempo de experiencia en la formulación de dichos documentos técnicos.

Asimismo, por la actuación del gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, quien otorgó la conformidad a la formulación de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y solicitó el pago de dichos servicios, a pesar que los consultores no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, además que dichos estudios de preinversión presentaban deficiencias e inconsistencias técnicas en su elaboración, inobservando la normativa aplicable de la materia.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

I. De los actos previos al proceso de contratación de los consultores para la formulación de los estudios de pre inversión a nivel de perfil

Mediante los oficios que se describen en el cuadro n.° 1, Héctor Manuel Meoño Zavaleta, gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, requirió a Alex Fernando Bernales Grandez, gerente municipal, la contratación de consultores externos para la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil, adjuntando por cada uno de los proyectos de inversión pública, los términos de referencia (TDR) debidamente visados por la gerencia a su cargo como área usuaria, según detalle de los oficios y proyectos de inversión pública, que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Documentos de solicitud de contratación de consultores

n.°	Nomenclatura del Proyecto de Inversión	Nombre corto – Proyecto de Inversión (*)	n.° de oficio	Fecha de emisión	Destino
1	Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto.	Maíz	2027-2019-GDEelS-MDSJB**(Apéndice n.° 4)**	26/11/2019	Gerencia Municipal
2	Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de san Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	Caña de Azúcar	2024-2019-GDEelS-MDSJB**(Apéndice n.° 5)**	25/11/2019	Gerencia Municipal
3	Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas,	Fibras Vegetales	2026-2019-GDEelS-MDSJB**(Apéndice n.° 6)**	26/11/2019	Gerencia Municipal

n.°	Nomenclatura del Proyecto de Inversión	Nombre corto – Proyecto de Inversión (*)	n.° de oficio	Fecha de emisión	Destino
	distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.				

Fuente : Oficios emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social.
Elaborado por : Comisión de Control.
(*) = Nombre que será utilizado en los cuadros subsiguientes.

En atención a ello, el gerente Municipal, remitió a Rafael De La Cruz Vílchez, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, quien los derivó mediante proveídos a Marvin Kenny Rocha Chuquiruna, sub gerente de Logística, y este a su vez a Orizon Zamora Pacheco, jefe del Área de Servicios, como se muestra a detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Trámite de los oficios de requerimientos

Nombre Corto de Proyecto	Gerencia Municipal			Gerencia de Administración y Finanzas			Sub Gerencia de Logística		
	Proveído y Fecha	Acción	Destino	Proveído y Fecha	Acción	Destino	Proveído y Fecha	Acción	Destino
Maíz	10162 27/11/2019	Trámite	Gerencia de Administ. y Finanzas	13535 28/11/2019	Trámite	Sub Gerencia de Logística	7885 29/11/2019	Trámite respectivo	Oficina de Servicios
Caña de Azúcar	10252 28/11/2019	Trámite	Gerencia de Administ. y Finanzas	13636 29/11/2019	Trámite	Sub Gerencia de Logística	7989 03/12/2019	Trámite respectivo	Oficina de Servicios
Fibras Vegetales	10164 27/11/2019	Trámite	Gerencia de Administ. y Finanzas	13533 28/11/2019	Trámite	Sub Gerencia de Logística	7886 29/11/2019	Trámite respectivo	Oficina de Servicios

Fuente : Proveídos de Gerencia Municipal. Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística.
Elaborado por : Comisión de Control.

Luego, Orizon Zamora Pacheco, como responsable del Área de Servicios, solicitó mediante informes a la sub gerencia de Logística, que se tramite el otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario, a fin que se pueda atender el requerimiento formulado.

Es así, que dichos informes fueron remitidos por la mencionada sub gerencia de logística, hacia la Gerencia de Administración y Finanzas, quien los trasladó a Reiner Espinoza Padilla, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y este último, los derivó a Jorge Bardales Villacorta, sub gerente de

Presupuesto, según documentos y proveídos que se indican por cada uno de los proyectos de inversión detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Trámite de los informes de requerimiento de Certificación de Crédito Presupuestario

Proyecto	Sub Gerencia de Logística				Gerencia de Administración y Finanzas			Gerencia de Planeamiento y Presupuesto		
	Informe del Área de Servicios adjunto al Oficio	Oficio y Fecha	Monto S/	Destino	Proveído y Fecha	Acción	Destino	Proveído y Fecha	Acción	Destino
Maíz	1662-2019-AS-SGL-MDSJB **(Apéndice n.° 7)**	3011-2019-SGL-GAF-MDSJB 10/12/2019	33 320,00	Gerencia de Administración y Finanzas	14217 11/12/2019	Para certificación presupuestal	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	2894 11/12/2019	Trámite	Sub Gerencia de Presupuesto
Caña de Azúcar	1671-2019-AS-MDSJB **(Apéndice n.° 8)**	3020-2019-SGL-GAF-MDSJB 10/12/2019	33 250,00	Gerencia de Administración y Finanzas	14148 10/12/2019	Para certificación presupuestal	Gerencia de Planeamiento. y Presupuesto	2885 11/12/2019	Trámite	Sub Gerencia de Presupuesto
Fibras Vegetales	1661-2019-AS-SGL-MDSJB **(Apéndice n.° 9)**	3010-2019-SGL-GAF-MDSJB 10/12/2019	32 150,00	Gerencia de Administración y Finanzas	14216 11/12/2019	Para certificación presupuestal	Gerencia de Planeamiento. y Presupuesto	2895 11/12/2019	Trámite	Sub Gerencia de Presupuesto

Fuente :Proveídos de Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, la Sub Gerencia de Presupuesto, atendiendo dichos informes, procedió a emitir, las correspondientes Notas de Certificación de Crédito Presupuestario, con la finalidad de dar cobertura presupuestal a la contratación de los consultores externos que se encargarían de formular los estudios de pre inversión a nivel de perfil, de los proyectos de inversión pública de tipología productiva; las cuales se tramitaron ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y finalmente a la Subgerencia de Logística, derivándolo este último al Área de Servicios, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Tramite de las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario

Descripción	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto				Gerencia de Administración y Finanzas			Sub Gerencia de Logística		
	Oficio Y Fecha	Nota Presupuestal Adjunta	Monto S/	Destino	Proveído y Fecha	Acción	Destino	Proveído y Fecha	Acción	Destino
Maíz	2552-2019-GPP-MDSJB 12/12/2019 **(Apéndice n.° 10)**	0000002136	33 320,00	Gerencia de Administ. y Finanzas	14290 12/12/2019	Trámite	Sub Gerencia de Logística	8337 12/12/2019	Trámite respectivo	Área de Servicios

Descripción	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto				Gerencia de Administración y Finanzas			Sub Gerencia de Logística		
	Oficio Y Fecha	Nota Presupuestal Adjunta	Monto S/	Destino	Proveído y Fecha	Acción	Destino	Proveído y Fecha	Acción	Destino
Caña de Azúcar	2565-2019-GPP-MDSJB 12/12/2019 **(Apéndice n.° 11)**	0000002150	33 250,00	Gerencia de Administ. y Finanzas	14286 12/12/2019	Trámite	Sub Gerencia de Logística	8341 12/12/2019	Trámite respectivo	Área de Servicios
Fibras Vegetales	2558-2019-GPP-MDSJB 12/12/2019 **(Apéndice n.° 12)**	0000002143	32 150,00	Gerencia de Administ. y Finanzas	14281 12/12/2019	Trámite	Sub Gerencia de Logística	8347 12/12/2019	Trámite respectivo	Área de Servicios

Fuente : Proveídos de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística.
Elaborado por : Comisión de Control.

II. Incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para la contratación de los consultores en la formulación de los estudios de pre inversión a nivel de perfil.

A continuación, se describen las acciones realizadas por la Entidad, durante la evaluación de las propuestas presentadas para la contratación de los consultores para la elaboración de los perfiles de proyectos de inversión que se detallan a continuación:

1. **Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del Cultivo de Maíz en 15 comunidades pertenecientes al Eje Carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.**

 a) **De la acreditación de los postores como profesionales colegiados y habilitados, según lo establecido en los términos de referencia.**

 En los acápites 2.0, 3.0 y 5.0 referido con la "Especialidad del Servicio", "Alcances de los Trabajos de Consultoría" y "Trabajos que deberán ejecutarse", respectivamente, contenidos en los Términos de Referencia (TDR), para la contratación del consultor para el servicio de elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil del mejoramiento tecnológico de la cadena de valor del cultivo de maíz, se estableció lo siguiente:

 2.0 "El proveedor (Profesional economista e ingeniero colegiado y habilitado), sea persona natural o jurídica, deberá tener tres (03) años de experiencia en elaboración de estudio."

 3.0 "(…)
 Que, para fines del servicio, el Proveedor, dispondrá de profesionales, y técnicos, los cuales deberán contar con todas las facilidades para cumplir eficientemente sus obligaciones".

5.0 "(...)
El Proveedor suscribirá todas las páginas del Informe Técnico en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física. ***Así como los especialistas que participen como parte del personal técnico si los hubiera****". (el resaltado es nuestro)*

Sin embargo, como producto de la revisión al expediente de contratación, se ha evidenciado el "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)", suscrito por el jefe del Área de Servicios (sin fecha), **(Apéndice n.° 13)** en el cual se advierte la evaluación de las propuestas económicas de Dany Hilda EIRL, MIDAFRA EIRL y FCHB Grupo Chávez EIRL, adjudicándose a la empresa FCHB Grupo Chávez EIRL la formulación del proyecto de inversión antes mencionado, por mejor propuesta económica, ascendente a S/33 320,00.

En tal contexto, con la finalidad de acreditar la autenticidad de las propuestas evaluadas que obran en el expediente técnico, mediante carta n.° 007-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)** la comisión de control solicitó información al representante legal de Constructora e Ingeniería MIDAFRA EIRL, recibiendo como respuesta de parte de Alfonso Flores Noriega, titular gerente de la citada empresa, la carta n.° 001-MIDAFRA-MDSJB de 12 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 15)** en cuyo tenor, negó la autenticidad de la proforma económica que aparece a nombre de su representada, indicando lo siguiente:

"(...) que las firmas en el documento de la Propuesta Económica, no tienen validez, ni veracidad, por no ser quien realizó la suscripción en dicho documento, usurpando y falsificando mi firma; además en la Carta de invitación que realiza la Oficina encargada de realizar dichos tramites, no cuentan con la suscripción ni la fecha de recepción; (...)."

De igual forma, el señor César Roberto Rodríguez Torres, en su calidad de Gerente General de la empresa Dany Hilda EIRL, atendiendo al requerimiento de información, formulado mediante carta n.° 008-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 16)** proporcionó información, negando su participación como postor en el procedimiento de selección del consultor, señalando en su carta sin numero de 12 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 17)** lo siguiente:

"(...) quiero hacer de su conocimiento y honor a la verdad que mi persona en su calidad de Gerente General de la Empresa DANY HILDA E.I.R.L., no ha sido invitado a participar en presentar mi propuesta económica para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyecto de inversión pública de "mejoramiento tecnológico de la cadena de valor del cultivo de maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero del Distrito de San Juan Bautista", asimismo quiero indicar que mi Empresa nunca le ha otorgado la Proforma n.° 015 a la Oficina de Sub – Gerencia de Logística de la municipalidad de San Juan Bautista, además quiero indicar (...) que la firma que obra en la Proforma no son las que uso en mis actos públicos y privados".

No obstante, a pesar de tales irregularidades, se emitió la Orden de Servicio n.° 005007, de 12 de diciembre de 2019**(Apéndice n.° 18)** a favor de FCHB Grupo Chávez EIRL, por S/ 33 320,00, la cual cuenta con las firmas de Orizon Zamora Pacheco y Marvin Kenny Rocha Chuquiruna, jefe del Área de Servicios y sub gerente de Logística, respectivamente, en señal de aprobación del servicio a prestarse; documento en el cual se observa el sello y firma de Esteban Víctor Chávez Bonifaz en calidad de titular gerente de la empresa en mención, quien según el reporte de representantes legales, consultado del portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias), figura como gerente de la misma, desde el 19 de julio de 2016; como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Representante legal de FCHB Grupo Chávez EIRL

REPRESENTANTES LEGALES DE 20601384770 - FCHB GRUPO CHAVEZ E.I.R.L.

Resultado de la Busqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

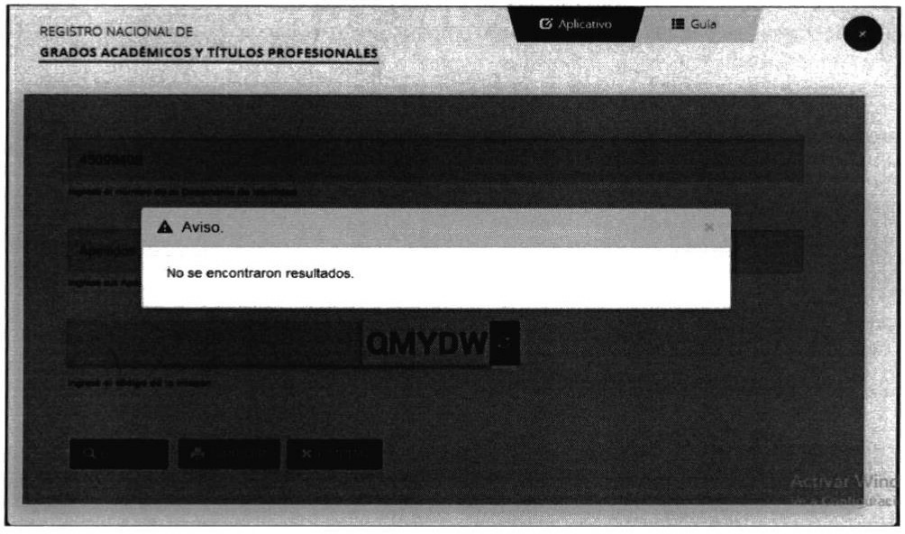
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	45099402	CHAVEZ BONIFAZ ESTEBAN VICTOR	GERENTE	19/07/2016

Volver | Imprimir | Ingresar Email | e-mail

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Asimismo, de la búsqueda efectuada en el "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales", del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU (https://en línea.sunedu.gob.pe), se advirtió que Esteban Víctor Chávez Bonifaz, identificado con DNI n.° 45099402, postor adjudicado para la elaboración del presente perfil, carece de título profesional alguno, tal como se muestra en la imagen n.° 2, siguiente:

Imagen n.° 2
Resultado de la búsqueda en el portal de SUNEDU



Pese a ello, de la revisión al contenido del estudio de pre inversión a nivel de perfil, **(Apéndice n.° 19)** se ha evidenciado que Esteban Víctor Chávez Bonifaz suscribió dicho estudio, en su calidad de gerente general de la empresa FCHB Grupo Chávez EIRL, adjudicada para la prestación de citado servicio, no apreciándose en dicho documento, sello y firma de profesional de las carreras de Economía o Ingeniería, así como de ningún otro especialista que hubiese participado como parte del equipo técnico que formuló el estudio; soslayando de esta manera lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), específicamente en sus acápites 2.0, 3.0 y 5.0.

referido a la Especialidad del Servicio, Alcances de los Trabajos de Consultoría y Trabajos que deberán Ejecutarse, respectivamente.

Así también, es menester señalar que los Términos de Referencia (TDR), **(Apéndice n.° 4)** contiene como Anexo la "Estructura del Valor Referencial de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio del Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil", en cuyo Rubro, ítem 1.00, se establecía como Personal Profesional al Especialista elaboración de Estudio Definitivo; no evidenciándose profesional alguno al respecto.

b) De la contratación de consultores sin acreditar la experiencia en la elaboración de estudios de pre inversión solicitada en los términos de referencia.

De igual manera, conforme a los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 4)** formulados para la selección y contratación del proveedor consultor a cargo de la elaboración del estudio de preinversión antes citado, se aprecia que se estableció en el acápite 2.0. Especialidad del Servicio, lo siguiente:
"El proveedor (…), deberá tener tres (03) años de experiencia en elaboración de estudio".

En tal sentido, a fin de acreditar la experiencia del consultor contratado, con oficio n.° 139-2021-CG/OCI/GRLO/5322 de 25 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 20)** la comisión de control requirió al titular de la entidad, la remisión de la información respecto a la contratación de consultoría para la elaboración del citado estudio de preinversión, entre otros.

En efecto, a través del oficio n.° 218-2021-SGT-GAF-MDSJB de 27 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 21)** la sub gerente de Tesorería (e), remitió la información solicitada, de cuya revisión se evidencia la no existencia de la documentación que sustente el cumplimiento de la experiencia profesional requerida en los TDR, para la contratación del consultor cargo del servicio de elaboración de estudios de preinversión.

Por consiguiente, mediante oficio n.° 049-2022-OCI-MDSJB de 21 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 22)** se solicitó a la entidad, el original del expediente de contratación para el servicio de elaboración del estudio de preinversión antes mencionado, así como la documentación original que sustente el cumplimiento de la experiencia por parte del consultor contratado, indicada en los términos de referencia.

Al respecto, mediante oficio n.° 202-2022-GM-MDSJB de 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 23)** la Gerencia Municipal, remitió el oficio n.° 066-2022-SGT-GAF-MDSJB de 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 24)** en cuyo contenido se precisó la inexistencia de la documentación adicional solicitada en el párrafo anterior.

En ese contexto, se establece que, Orizon Zamora Pacheco, jefe del Área de Servicios, evaluó cotizaciones que presuntamente habría realizado, adjudicando de manera irregular por mejor propuesta económica a la empresa FCHB Grupo Chávez EIRL con RUC n.° 20601384770, sin contar con la documentación que acredite la experiencia en la elaboración del estudio, requerida para la prestación del servicio, tal como lo exigía el acápite 2.00 Especialidad del Servicio de los Términos de Referencia; pese a ello, la Sub Gerencia de Logística, emitió a favor de la citada empresa, la Orden de Servicio n.° 005007 de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** por el importe de S/ 33 320,00.

2. Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

a) De la acreditación de los postores como profesionales colegiados y habilitados, según lo establecido en los términos de referencia.

En los acápites 2.0, 3.0 y 5.0 referido con la "Especialidad del Servicio", "Alcances de los Trabajos de Consultoría" y "Trabajos que deberán ejecutarse", respectivamente, contenidos en los Términos de Referencia (TDR), para la contratación del consultor para el servicio de elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil del mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, **(Apéndice n.° 5)** se estableció lo siguiente:

2.0 "El proveedor (Profesional economista e ingeniero colegiado y habilitado), sea persona natural o jurídica, deberá tener tres (03) años de experiencia en elaboración de estudio."

3.0 "(...)
Que, para fines del servicio, el Proveedor, dispondrá de profesionales, y técnicos, los cuales deberán contar con todas las facilidades para cumplir eficientemente sus obligaciones".

5.0 "(...)
*El Proveedor suscribirá todas las páginas del Informe Técnico en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física. **Así como los especialistas que participen como parte del personal técnico si los hubiera**". (el resaltado es nuestro)*

Sin embargo, como producto de la revisión al expediente de contratación, se ha evidenciado el "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)", **(Apéndice n.° 25)** suscrito por el jefe del Área de Servicios (sin fecha), en el cual se advierte la evaluación de las propuestas económicas de Servicios Generales Harupira EIRL, Llierena Flores Charles Gemerson y Dany Hilda EIRL; adjudicándose a la empresa Servicios Generales Harupira EIRL la formulación del proyecto de inversión antes mencionado, por mejor propuesta económica, ascendente a S/33 350,00.

En tal contexto, con la finalidad de acreditar la autenticidad de las propuestas económicas evaluadas que obran en el expediente técnico, en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-GAF-MDSJB "Directiva que regula los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2016-A-MDSJB de 27 de abril de 2016, mediante carta n.° 026-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 26)** la comisión de control solicitó información a Charles Gemerson Llerena Flores, quien mediante carta n.° 007-2022-CGLF de 19 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 27)** negó la autenticidad de la proforma económica que aparece a su nombre de su representada, indicando lo siguiente:

"1. La Carta S/N-2019-SGL-GAF-MDSJB, nunca se me fue notificada, ni por ningún otro medio, por lo tanto, mi persona nunca tuvo conocimiento de la mencionada carta, suscrita por el área de servicios de la (...).
2. Respecto a la proforma adjunta al documento, manifestarle que la persona de Charles Gemerson Llerena Flores, nunca presento dicho documento o se presentó a la oficina indicada en la misma.

3. Además, hacer de conocimiento que la firma estampada en la proforma no corresponde a mi persona, por lo que adjunto copia de mi Documento Nacional de Identidad, para las comparaciones pertinentes."

En el mismo sentido, César Roberto Rodríguez Torres, en su calidad de Gerente General de la empresa Dany Hilda EIRL, atendiendo al requerimiento de información formulado por la comisión de control, mediante carta n.° 025-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 28)** proporcionó información negando su participación como postor en el procedimiento de selección del consultor, señalando en su carta sin numero de 12 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 29)** lo siguiente:

"(...) quiero hacer de su conocimiento y honor a la verdad que mi persona en su calidad de Gerente General de la Empresa DANY HILDA E.I.R.L., no he sido invitado a participar en presentar mi propuesta económica para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyecto de inversión pública de "mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero del Distrito de San Juan Bautista", asimismo quiero indicar que mi Empresa nunca le ha otorgado la Proforma n.° 013 a la Oficina de Sub – Gerencia de Logística de la municipalidad de San Juan Bautista, además quiero indicar (...) que la firma que obra en la Proforma no son las que uso en mis actos públicos y privados".

Sin embargo, pese a tales irregularidades, se emitió la Orden de Servicio n.° 005013 de 12 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 30)** a favor de Servicios Generales Harupira EIRL, por el monto de S/ 33 250,00, la misma que se encuentra firmada por Orizon Zamora Pacheco y Marvin Kenny Rocha Chuquiruna, jefe del Área de Servicios y sub gerente de Logística, respectivamente, en señal de aprobación del servicio a prestarse; documento que cuenta con el sello y firma de Cesar Francisco Gil Linares en calidad de Gerente Propietario de la empresa en mención, quien según el reporte de representantes legales, consultado del portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-mrconsruc/jcrS00Alias), figura como titular gerente de la misma, desde el 9 de junio de 2011, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Representante legal de Servicios Generales Harupira EIRL

REPRESENTANTES LEGALES DE 20528461027 - SERVICIOS GENERALES HARUPIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Resultado de la Busqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

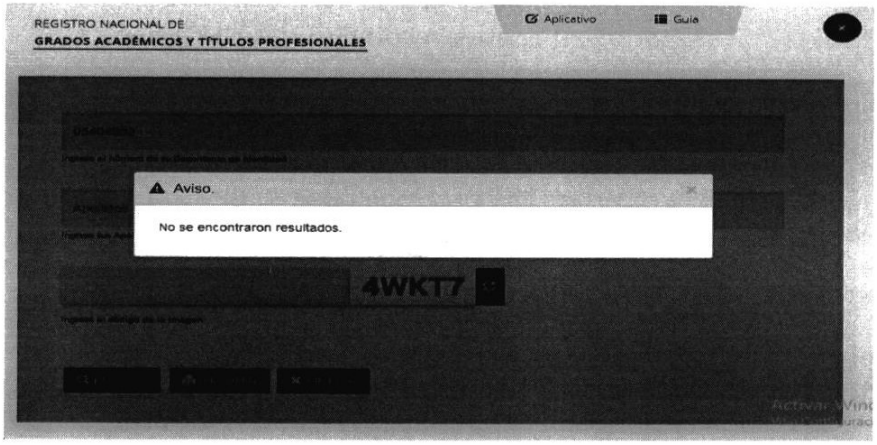
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	05404932	GIL LINARES CESAR FRANCISCO	TITULAR-GERENTE	09/06/2011

Volver | Imprimir | Ingresar Email | e-mail

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Asimismo, de la búsqueda efectuada en el "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales", del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU (https://en línea.sunedu.gob.pe), se advirtió que Cesar Francisco Gil Linares, identificado con DNI n.° 05404932, no cuenta con título profesional alguno, tal como se muestra a continuación en la imagen:

Imagen n.° 4
Resultado de la búsqueda en el portal de la SUNEDU



Pese a ello, de la revisión al contenido del estudio de pre inversión a nivel de perfil **(Apéndice n.° 31)**, elaborado, se ha evidenciado que César Francisco Gil Linares, suscribió dicho estudio, en su calidad de gerente propietario de la empresa Servicios Generales Harupira EIRL, no apreciándose en dicho documento sello y firma de profesional en Economía o Ingeniería, así como de ningún otro especialista que hubiese participado como parte del equipo técnico que formuló el estudio; soslayando de esta manera lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), específicamente en sus acápites 2.0, 3.0 y 5.0 referido a la Especialidad del Servicio, Alcances de los Trabajos de Consultoría y Trabajos que deberán Ejecutarse, respectivamente.

Así también, es menester señalar que los Términos de Referencia (TDR), **(Apéndice n.° 5)** contiene como Anexo la "Estructura del Valor Referencial de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio del Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil", en cuyo Rubro, ítem 1.00, se establecía como Personal Profesional al Especialista elaboración de Estudio Definitivo; no evidenciándose profesional alguno al respecto.

b) De la contratación de consultores sin acreditar la experiencia en la elaboración de estudios de pre inversión solicitada en los términos de referencia.

De igual manera, conforme a los Términos de Referencia (TDR) formulados para la selección y contratación del proveedor consultor a cargo de la elaboración del estudio de preinversión antes citado, se aprecia que se estableció en el acápite 2.0. Especialidad del Servicio, lo siguiente:

"El proveedor (…), deberá tener tres (03) años de experiencia en elaboración de estudio."

En tal sentido, a fin de acreditar la experiencia del consultor contratado, con oficio n.° 139-2021-CG/OCI/GRLO/5322 de 25 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 20)**, la comisión de

control requirió al titular de la entidad, la remisión de la información respecto a la contratación de consultoría para la elaboración del citado estudio de preinversión, entre otros.

En efecto, a través del oficio n.° 218-2021-SGT-GAF-MDSJB de 27 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 21)** la sub gerente de Tesorería (e), remitió la información solicitada, de cuya revisión se evidencia la no existencia de la documentación que sustente el cumplimiento de la experiencia profesional requerida en los TDR, para la contratación del consultor cargo del servicio de elaboración de estudios de preinversión.

Por consiguiente, mediante oficio n.° 049-2022-OCI-MDSJB de 21 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 22)** se solicitó a la entidad, el original del expediente de contratación para el servicio de elaboración del estudio de preinversión antes mencionado, así como la documentación original que sustente el cumplimiento de la experiencia por parte del consultor contratado, indicada en los términos de referencia.

Al respecto, mediante oficio n.° 202-2022-GM-MDSJB de 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 23)** la Gerencia Municipal, remitió el oficio n.° 066-2022-SGT-GAF-MDSJB de 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 24)** en cuyo contenido se precisó la inexistencia de la documentación adicional solicitada en el párrafo anterior.

En ese contexto, se establece que, Orizon Zamora Pacheco, jefe del Área de Servicios, evaluó cotizaciones que presuntamente habría realizado, adjudicando de manera irregular por mejor propuesta económica a la empresa Servicios Generales Harupira con RUC n.° 20528461027, sin contar con la documentación que acredite la experiencia en la elaboración del estudio, requerida para la prestación del servicio, tal como lo exigía el acápite 2.00 Especialidad del Servicio de los Términos de Referencia; pese a ello, la Sub Gerencia de Logística, emitió a favor de la citada empresa, la Orden de Servicio n.° 005013 de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)** por el importe de S/ 33 350,00.

3. Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

a) De la acreditación de los postores como profesionales colegiados y habilitados, según lo establecido en los términos de referencia.

En los acápites 2.0, 3.0 y 5.0 referido con la "Especialidad del Servicio", "Alcances de los Trabajos de Consultoría" y "Trabajos que deberán ejecutarse", respectivamente, contenidos en los Términos de Referencia (TDR), para la contratación del consultor para el servicio de elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil para la creación del servicio de apoyo al desarrollo productivo de productos echo de fibras vegetales mejoramiento tecnológico de la cadena de valor del cultivo de maíz, se estableció lo siguiente:

2.0 "El proveedor (Profesional economista e ingeniero colegiado y habilitado), sea persona natural o jurídica, deberá tener tres (03) años de experiencia en elaboración de estudio."

3.0 "(…)
Que, para fines del servicio, el Proveedor, dispondrá de profesionales, y técnicos, los cuales deberán contar con todas las facilidades para cumplir eficientemente sus obligaciones".

5.0 "(…)
El Proveedor suscribirá todas las páginas del Informe Técnico en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física. ***Así como los especialistas que participen como parte del personal técnico si los hubiera****". (el resaltado es nuestro)*

Sin embargo, como producto de la revisión al expediente de contratación, se ha evidenciado el "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)", **(Apéndice n.° 32)** suscrito por el jefe del Área de Servicios (sin fecha), en el cual se advierte la evaluación de las propuestas económicas de FCHB Grupo Chávez EIRL, Dany Hilda EIRL y MIDAFRA EIRL; adjudicándose a la empresa FCHB Grupo Chávez EIRL, la formulación del proyecto de inversión antes mencionado, por mejor propuesta económica, ascendente a S/32 150,00.

En tal contexto, con la finalidad de acreditar la autenticidad de las propuestas económicas evaluadas que obran en el expediente técnico, en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-GAF-MDSJB "Directiva que regula los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2016-A-MDSJB de 27 de abril de 2016, mediante carta n.° 043-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 33)** se solicitó información al representante legal de Constructora e Ingeniería MIDAFRA EIRL, recibiendo como respuesta de parte de Alfonso Flores Noriega, titular gerente de la citada empresa, la carta n.° 011-MIDAFRA-MDSJB de 12 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 34)** en cuyo tenor, negó la autenticidad de la proforma económica que aparece a nombre de su representada, indicando lo siguiente:

"(…) que las firmas en el documento de la Propuesta Económica, no tienen validez, ni veracidad, por no ser quien realizó la suscripción en dicho documento, usurpando y falsificando mi firma; además en la Carta de invitación que realiza la Oficina encargada de realizar dichos tramites, no cuentan con la suscripción ni la fecha de recepción; (…)."

Asimismo, César Roberto Rodríguez Torres, en su calidad de Gerente General de la empresa Dany Hilda EIRL, atendiendo al requerimiento de información, formulado mediante carta n.° 044-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 35)** proporcionó información, negando su participación como postor en el procedimiento de selección del consultor, señalando en su carta sin numero de 12 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente:

"(...) quiero hacer de su conocimiento y honor a la verdad que mi persona en su calidad de Gerente General de la Empresa DANY HILDA E.I.R.L., no ha sido invitado a participar en presentar mi propuesta económica para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyecto de inversión pública de "Creación del servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de (…), asimismo quiero indicar que mi Empresa nunca le ha otorgado la Proforma n.° 014 a la Oficina de Sub – Gerencia de Logística de la municipalidad de San Juan Bautista, además quiero indicar (…) que la firma que obra en la Proforma no son las que uso en mis actos públicos y privados".

Sin embargo, a pesar de tales irregularidades, se emitió la Orden de Servicio n.° 05020 de 12 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 37)** a favor de FCHB Grupo Chávez EIRL por el monto de S/32 150,00, la misma que se encuentra suscrita por Orizon Zamora Pacheco y Marvin Kenny Rocha Chuquiruna, jefe del Área de Servicios y sub gerente de Logística, respectivamente, en señal de aprobación del servicio a prestarse; documento que cuenta con el sello y firma de Esteban Víctor Chávez Bonifaz, en calidad de titular gerente de la empresa en mención, quien según el reporte de representantes legales, consultado del portal de la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria – SUNAT (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias), figura como gerente de la misma, desde el 19 de julio de 2016, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Representante legal de FCHB Grupo Chávez EIRL

REPRESENTANTES LEGALES DE 20601384770 - FCHB GRUPO CHAVEZ E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

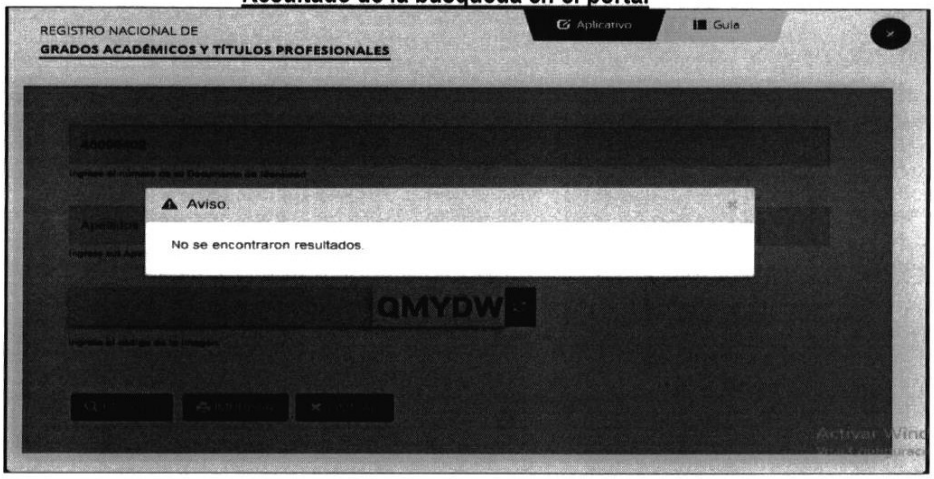
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	45099402	CHAVEZ BONIFAZ ESTEBAN VICTOR	GERENTE	19/07/2016

Volver | Imprimir | Ingresar Email | e-mail

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Sin embargo, de la búsqueda efectuada en el aplicativo informático "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales", del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU (https://en línea.sunedu.gob.pe), se advirtió que Esteban Víctor Chávez Bonifaz, identificado con DNI n.° 45099402, no cuenta con título profesional alguno, situación que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Resultado de la búsqueda en el portal



Pese a ello, de la revisión al contenido del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 38)** a nivel de perfil elaborado, se ha evidenciado que Esteban Víctor Chávez Bonifaz, fue quien suscribió dicho

estudio, en su calidad de gerente general de la empresa FCHB GRUPO CHAVEZ EIRL, no apreciándose en dicho documento, sello y firma de profesional alguno de las carreras de Economía o Ingeniería, así como de ningún otro especialista que hubiese participado como parte del equipo técnico que formuló el estudio; soslayando de esta manera lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), específicamente en sus acápites 2.0, 3.0 y 5.0 referido a la Especialidad del Servicio, Alcances de los Trabajos de Consultoría y Trabajos que deberán Ejecutarse, respectivamente.

Así también, los Términos de Referencia (TDR), **(Apéndice n.° 6)** contiene como Anexo la "Estructura del Valor Referencial de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio del Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil", en cuyo Rubro, ítem 1.00, se establecía como Personal Profesional al Especialista elaboración de Estudio Definitivo; no evidenciándose profesional alguno al respecto.

b) De la contratación de consultores sin acreditar la experiencia en la elaboración de estudios de pre inversión solicitada en los términos de referencia.

De igual manera, conforme a los Términos de Referencia (TDR) formulados para la selección y contratación del proveedor consultor a cargo de la elaboración del estudio de preinversión antes citado, se aprecia que se estableció en el acápite 2.0. Especialidad del Servicio, lo siguiente:

"El proveedor (…), deberá tener tres (03) años de experiencia en elaboración de estudio."

En tal sentido, a fin de acreditar la experiencia del consultor contratado, con oficio n.° 139-2021-CG/OCI/GRLO/5322 de 25 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 20)** la comisión de control requirió al titular de la entidad, la remisión de la información respecto a la contratación de consultoría para la elaboración del citado estudio de preinversión, entre otros.

En efecto, a través del oficio n.° 218-2021-SGT-GAF-MDSJB de 27 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 21)** la sub gerente de Tesorería (e), remitió la información solicitada, de cuya revisión se evidencia la no existencia de la documentación que sustente el cumplimiento de la experiencia profesional requerida en los TDR, para la contratación del consultor cargo del servicio de elaboración de estudios de preinversión.

Por consiguiente, mediante oficio n.° 049-2022-OCI-MDSJB de 21 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 22)** se solicitó a la entidad, el original del expediente de contratación para el servicio de elaboración del estudio de preinversión antes mencionado, así como la documentación original que sustente el cumplimiento de la experiencia por parte del consultor contratado, indicada en los términos de referencia.

Al respecto, mediante oficio n.° 202-2022-GM-MDSJB de 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 23)** la Gerencia Municipal, remitió el oficio n.° 066-2022-SGT-GAF-MDSJB de 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 24)** en cuyo contenido se precisó la inexistencia de la documentación adicional solicitada en el párrafo anterior.

En ese contexto, se establece que, Orizon Zamora Pacheco, jefe del Área de Servicios, evaluó cotizaciones que presuntamente habría realizado, adjudicando de manera irregular por mejor propuesta económica a la empresa FCHB Grupo Chávez EIRL, con RUC n.° 20601384770, sin contar con la documentación que acredite la experiencia en la elaboración del estudio, requerida para la prestación del servicio, tal como lo exigía el acápite 2.00 Especialidad del Servicio de los

Términos de Referencia; pese a ello, la Sub Gerencia de Logística, emitió a favor de la citada empresa la Orden de Servicio n.° 005020 de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)** por el importe de S/ 32 150,00.

III. Del irregular otorgamiento de la conformidad de servicios a los estudios de preinversión.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que los consultores contratados para la formulación de los estudios de preinversión de: 1) Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor del cultivo de maíz en quince comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"; 2) "Mejoramiento Tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar en cinco comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento Loreto" y 3) Creación del servicio de apoyo al desarrollo productivo de productos hechos de fibras vegetales en las comunidades de Cahuide, Melitón Carbajal, ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, solicitaron la conformidad y pago por los servicios prestados, adjuntando para tal fin, los estudios de preinversión formulados.

El detalle de los documentos presentados por los consultores se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Documentos mediante los cuales solicitaron la conformidad y pago de los estudios de preinversión

Descripción del Proyecto de Inversión Pública	Consultor y/o Rep. Legal	Documento presentado	Fecha de presentación
Servicio de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"	FCHB Grupo Chávez EIRL.	Documento s/n **(Apéndice n.° 39)**	18/12/2019
Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de san Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	Servicios Generales Harupira EIRL	Documento s/n **(Apéndice n.° 40)**	18/12/2019
Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	FCHB Grupo Chávez EIRL	Documento s/n **(Apéndice n.° 41)**	18/12/2019

Fuente : Documentos presentados por los consultores, solicitando conformidad y pago por sus servicios.
Elaborado por : Comisión de Control.

Estando acreditado que los consultores presentaron a la Entidad, los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública el 18 de diciembre de 2019, seis (6) días calendarios después de haberse emitido las órdenes de servicios, se ha evidenciado que Héctor Manuel Meoño Zavaleta, gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, conjuntamente con los consultores contratados procedieron a

firmar las respectivas "Actas de conformidad de los servicios prestados"; las mismas que carecen de fecha de suscripción, sin advertir que estos, no cumplían con los requisitos establecidos en los acápites 2.0, 3.0 y 5.0 de los Términos de Referencia (TDR), referido a que los prestadores del servicio, debían ser profesionales de las carreras de ingeniería o economía; soslayando además la deficiente elaboración técnica en la formulación de los estudios de preinversión, contraviniendo el marco normativo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, situación que fue corroborada por el especialista de la Comisión de Control, cuyas conclusiones se resumen a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de Deficiencias Técnicas de los Estudios de Preinversión presentados por los Consultores Contratados

Servicio de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"	**Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de san Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.**	**Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.**
Informe Técnico n.° 010-2022-OCI-MDSJ/HRP (Apéndice n.° 42)	**Informe Técnico n.° 007-2022-OCI-MDSJ/HRP (Apéndice n.° 43)**	**Informe Técnico n.° 08-2022-OCI-MDSJB/HRP (Apéndice n.° 44)**
• El estudio de preinversión del proyecto, no cumple con los contenidos mínimos del nivel exigido de Ficha Técnica General Simplificada (Formato n.° 06-A) que de acuerdo al monto de inversión que corresponde.	• El estudio de preinversión del proyecto, no cumple con los contenidos mínimos del nivel exigido de Ficha Técnica General Simplificada (Formato n.° 06-A) que de acuerdo al monto de inversión que corresponde.	• El estudio de preinversión del proyecto, no cumple con los contenidos mínimos del nivel exigido de Ficha Técnica General Simplificada (Formato n.° 06-A) que de acuerdo al monto de inversión que corresponde.
• El planteamiento del problema central no tiene un sustento técnico en el diagnóstico del estudio con fuentes de información primaria y/o secundaria.	• El planteamiento del problema central no tiene un sustento técnico en el diagnóstico del estudio con fuentes de información primaria y/o secundaria.	• El planteamiento del problema central no tiene un sustento técnico en el diagnóstico del estudio con fuentes de información primaria y/o secundaria.
• No presenta el Acta del Taller de Análisis de Involucrados, con sellos y firmas de acuerdos por las autoridades comunales beneficiarias e institucionales que garantice la operación y mantenimiento del proyecto.	• No presenta el Acta del Taller de Análisis de Involucrados, con sellos y firmas de acuerdos por las autoridades comunales beneficiarias e institucionales que garantice la operación y mantenimiento del proyecto.	• No presenta el Acta del Taller de Análisis de Involucrados, con sellos y firmas de acuerdos por las autoridades comunales beneficiarias e institucionales que garantice la operación y mantenimiento del proyecto.
• El estudio de preinversión de CUI n.° 2475076, no cumple con el requisito de Viabilidad, concordante con el Artículo 26 de la DIRECTIVA n.° 001-2019-EF/63.01, debido a que se ha evidenciado no estar alineado al cierre de brechas de servicios de apoyo al desarrollo productivo agrario, no contribuir al bienestar de la población beneficiaria, y no demostrar su sostenibilidad.	• El estudio de preinversión de CUI n.° 2475160, no cumple con el requisito de Viabilidad, concordante con el Artículo 26 de la DIRECTIVA n.° 001-2019-EF/63.01, debido a que se ha evidenciado no estar alineado al cierre de brechas de servicios de apoyo al desarrollo productivo agrario, no contribuir al bienestar de la población beneficiaria, y no demostrar su sostenibilidad.	• El estudio de preinversión de CUI n.° 2475319, no cumple con el requisito de Viabilidad, concordante con el Artículo 26 de la DIRECTIVA n.° 001-2019-EF/63.01, debido a que se ha evidenciado no estar alineado al cierre de brechas de servicios de apoyo al desarrollo productivo agrario, no contribuir al bienestar de la población beneficiaria, y no demostrar su sostenibilidad.

Servicio de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"	Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de san Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
• El servicio de recuperación de bosques deforestados, está asociado a "Servicios Ecosistémicos" de restauración y/o recuperación de superficie forestal; no correspondiente a la tipología de proyecto planteada en el estudio de preinversión del proyecto.	• El servicio de recuperación de bosques deforestados, está asociado a "Servicios Ecosistémicos" de restauración y/o recuperación de superficie forestal; no correspondiente a la tipología de proyecto planteada en el estudio de preinversión del proyecto.	• El servicio de recuperación de bosques deforestados, está asociado a "Servicios Ecosistémicos" de restauración y/o recuperación de superficie forestal; no correspondiente a la tipología de proyecto planteada en el estudio de preinversión del proyecto.
• La demanda de servicios que plasma en el estudio de preinversión del proyecto, carece de sustento técnico metodológico. No ha estimado la demanda potencial y efectiva de servicios, sobre una base de información de campo e información secundaria de fuente confiable.	• La demanda de servicios que plasma en el estudio de preinversión del proyecto, carece de sustento técnico metodológico. No ha estimado la demanda potencial y efectiva de servicios, sobre una base de información de campo e información secundaria de fuente confiable.	• La demanda de servicios que plasma en el estudio de preinversión del proyecto, carece de sustento técnico metodológico. No ha estimado la demanda potencial y efectiva de servicios, sobre una base de información de campo e información secundaria de fuente confiable.
• La oferta de servicios del proyecto carece de sustento técnico y metodológico, no se estimó la oferta optimizada de servicios a mejorar con el proyecto, por otro lado, no define la UP.	• La oferta de servicios del proyecto carece de sustento técnico y metodológico, no se estimó la oferta optimizada de servicios a mejorar con el proyecto, por otro lado, no define la UP.	• La oferta de servicios del proyecto carece de sustento técnico y metodológico, no se estimó la oferta optimizada de servicios a mejorar con el proyecto, por otro lado, no define la UP.
• El costo total del proyecto registrado en el formato 7-A es de S/. 1 400 197,53, mientras que el costo total del proyecto plasmado en el estudio de preinversión con CUI n.° 2475076 es de S/. 1 443 397,53, lo cual demuestra una incoherencia de la información registrada y una inadecuada formulación del proyecto de inversión, por lo que no reúne las condiciones técnicas para haberse declarado viable.	• El costo total del proyecto registrado en el formato 7-A es de S/. 1 529 941,92, mientras que el costo total del proyecto plasmado en el estudio de preinversión con CUI n.° 2475160 es de S/ 1 823 199,09, lo cual demuestra una incoherencia de la información registrada y una inadecuada formulación del proyecto de inversión.	• El costo total del proyecto registrado en el formato 7-A es de S/ 5 776 152,00, mientras que el costo total del proyecto plasmado en el estudio de preinversión con CUI n.° 2475319 es de S/ 1 785 717,28, lo cual demuestra una incoherencia de la información registrada y una inadecuada formulación del proyecto de inversión.
• El registro del Formato n.° 07-A, no corresponde al estudio de preinversión del proyecto viable que se adjunta al banco de inversiones, con respecto al indicador de brechas de servicios, componentes del proyecto, objeto central del proyecto, entre otros.	• El registro del Formato n.° 07-A, no corresponde al estudio de preinversión del proyecto viable que se adjunta al banco de inversiones, con respecto al indicador de brechas de servicios, componentes del proyecto, objeto central del proyecto, entre otros.	• El registro del Formato n.° 07-A, no corresponde al estudio de preinversión del proyecto viable que se adjunta al banco de inversiones, con respecto al indicador de brechas de servicios, componentes del proyecto, objeto central del proyecto, entre otros.
• El costo del proyecto registrado en el formato 07-A no tiene sustento puesto que no anexa cotizaciones y/o proformas de bienes y servicios que reflejen valores de mercado en la zona de intervención del proyecto.	• El costo del proyecto registrado en el formato 07-A no tiene sustento puesto que no anexa cotizaciones y/o proformas de bienes y servicios que reflejen valores de mercado en la zona de intervención del proyecto.	• El costo del proyecto registrado en el formato 07-A no tiene sustento puesto que no anexa cotizaciones y/o proformas de bienes y servicios que reflejen valores de mercado en la zona de intervención del proyecto.

Servicio de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"	Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de san Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
• En el diagnóstico del proyecto, no se evidencia trabajo de campo que refleje la problemática que plantea en los árboles de causas y efectos con respecto al manejo del cultivo de maíz, limitaciones técnicas, rendimiento del cultivo actual y proyectado.	• En el diagnóstico del proyecto, no se evidencia trabajo de campo que refleje la problemática que plantea en los árboles de causas y efectos con respecto al manejo del cultivo de caña de azúcar, limitaciones técnicas, rendimiento del cultivo actual y proyectado.	• En el diagnóstico del proyecto, no se evidencia trabajo de campo que refleje la problemática que plantea en los árboles de causas y efectos con respecto al manejo del cultivo de fibras vegetales, limitaciones técnicas, rendimiento del cultivo actual y proyectado.
• Las encuestas socioeconómicas que anexa al estudio de preinversión no llevan el nombre, documento nacional de identidad (DNI) y firma de los agricultores encuestados por lo que carece de legalidad.	• La presentación de los datos más resaltantes como los costos presentan errores evidentes que no corresponden al proyecto registrado en el banco de inversiones, por lo que el estudio de preinversión del PI con CUI n.° 2475160, no reúne las condiciones técnicas para haberse declarado viable.	• Las encuestas socioeconómicas que anexa al estudio de preinversión no llevan el nombre, documento nacional de identidad (DNI) y firma de los agricultores encuestados por lo que carece de legalidad.
Los objetivos del proyecto son observables porque la información planteada en el problema, causas y efectos, que derivan en el planteamiento de los objetivos del proyecto, carece de sustento en el diagnóstico del estudio.	• El objetivo del proyecto es observable porque el problema central, causas y efectos identificados, que derivan en su planteamiento, carecen de sustento en el diagnóstico del estudio de preinversión del PI.	• El objetivo del proyecto es observable porque el problema central, causas y efectos identificados, que derivan en su planteamiento, carecen de sustento en el diagnóstico del estudio de preinversión del PI.
• No se evaluó los recursos disponibles que deben ser estimados por la Unidad Productora de servicios tales como: recursos físicos disponibles, nivel de profesionalización de los RR.HH, análisis de las inversiones programadas de la UP, tipos de recursos a ser adquiridos, entre otros.	• No se evaluó los recursos disponibles que deben ser estimados por la Unidad Productora de servicios tales como: recursos físicos disponibles, nivel de profesionalización de los RR.HH, análisis de las inversiones programadas de la UP, tipos de recursos a ser adquiridos, entre otros.	• No se evaluó los recursos disponibles que deben ser estimados por la UP de servicios tales como: recursos físicos disponibles, nivel de profesionalización de los RR.HH, análisis de las inversiones programadas de la UP, tipos de recursos a ser adquiridos, entre otros.

Fuente: Carta n.° 35-2022/HRP de 5 de setiembre de 2022, que contiene los Informes Técnicos 07, 08 y 010-2022-OCI-MDSJ/HRP realizado por especialista de la comisión de control.
Elaborado por: Comisión de Control

Pese a la deficiente elaboración de los estudios de preinversión formulados por los consultores, el señor Héctor Manuel Meoño Zavaleta, gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, mediante oficios suscritos con fechas 19 y 23 de diciembre de 2019, informó a la Gerencia Municipal la conformidad del servicio, solicitándole el pago a los proveedores, siendo que dichos oficios fueron derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante proveídos para sus trámites correspondientes, quien a su vez, los derivó a la Sub Gerencia de Logística, la misma que los trasladó al Área de Servicios, para su atención respectiva; según detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle de oficios de conformidad de servicios remitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, así como sus respectivos proveídos por áreas

Nombre corto de proyecto	Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social		Gerencia Municipal			Gerencia de Administración y Finanzas			Sub Gerencia de Logística		
	Oficio de conformidad y fecha	Destino	Proveído y fecha	Acción	Destino	Proveído y fecha	Acción	Destino	Proveído y fecha	Acción	Destino
Maíz	2228-2019-GDEeIS-GM-MDSJB 19/12/2019 **(Apéndice n.° 45)**	Gerencia Municipal	11044 23/12/2019	Trámite	Gerencia de Administ. y Finanzas	14747 23/12/2019	Trámite	Sub Gerencia de Logística	8807 23/12/2019	Trámite	Oficina de Servicios
Caña de Azúcar	2231-2019-GDEeIS-GMMDSJB 23/12/2019 **(Apéndice n.° 46)**	Gerencia Municipal	11046 23/12/2019	Trámite	Gerencia de Administ. y Finanzas	14746 Sin fecha	Trámite	Sub Gerencia de Logística	8806 23/12/2019	Trámite	Oficina de Servicios
Fibras Vegetales	2263-2019-GDEeIS-GM-MDSJB 19/12/2019 **(Apéndice n.° 47)**	Gerencia Municipal	11110 27/12/2019	Tramitar de acuerdo a ley	Gerencia de Administ. y Finanzas	14883 27/12/2019	Trámite	Sub Gerencia de Logística	8934 27/12/2019	Trámite	Oficina de Servicios

Fuente : Oficios de conformidad del servicio.
Elaborado por : Órgano de Control Institucional.

De los hechos antes expuestos, se colige que el jefe el jefe del Área de Servicios, evaluó y aprobó las propuestas presentadas por los postores, adjudicando a las empresas FCHB Grupo Chávez EIRL y Servicios Generales Harupira EIRL, para la elaboración de los estudios de preinversión referidos al cultivo de maíz, caña de azúcar y fibras vegetales, pese a que estos no cumplían con la especialidad ni la experiencia para la prestación del servicio y; asimismo, el sub gerente de Logística suscribió conjuntamente con el antes mencionado jefe del Área de Servicios, las ordenes de servicios para la aprobación de la prestación del servicio de formulación de los estudios de preinversión de los citados proyectos, soslayando los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (TDRs), cuyas conformidades fueron otorgadas y avaladas por el gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, tramitándose el pago respectivo, más aún cuando los referidos estudios presentaban deficiencias e inconsistencias técnicas en su elaboración, los cuales identificados con CUI n.°s 2475076, **(Apéndice n.° 48)** 2475160**(Apéndice n.° 49)** y 2475319**(Apéndice n.° 50)**, fueron declarados viables, inobservando la normativa aplicable de la materia.

IV. De los pagos indebidos realizados a los consultores.

Sin embargo, a pesar que los consultores contratados no cumplían con la especialidad del servicio, referido a la especialidad del profesional, colegiatura, habilitación profesional y tiempo de experiencia en la formulación de dichos documentos técnicos, asimismo de las deficiencias técnicas en los estudios preinversión presentados como prestación de los servicios contratados, se ha evidenciado que la Entidad,

efectuó la cancelación de dichos servicios a los consultores, pues mediante memorándums remitidos a la sub gerente de Tesorería, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro de cheque y/o CCI a favor de los consultores que elaboraron los estudios de preinversión, de los tres (3) proyectos de inversión pública, según detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Detalle de memorándums cursados por el gerente de Administración y Finanzas a la Sub Gerente de Tesorería

n.° Documento y Fecha	Motivo de documento	Consultor	Monto de pago autorizado S/
437-2019-GAF-MDSJB 26/12/2019 **(Apéndice n.° 51)**	Autorización de giro de cheque y/o CCI	FCHB Grupo Chávez EIRL.	33 320,00
437-2019-GAF-MDSJB 26/12/2019 **(Apéndice n.° 51)**	Autorización de giro de cheque y/o CCI	Servicios Generales Harupira EIRL	33 250,00
485-2019-GAF-MDSJB 30/12/2019 **(Apéndice n.° 52)**	Autorización de giro de cheque y/o CCI	FCHB Grupo Chávez EIRL	32 150.00

Fuente : Memorandos de autorización de pago.
Elaborado por : Órgano de Control Institucional.

De los hechos expuestos se concluye que la Entidad pagó de forma indebida e irregular a los consultores contratados para la elaboración de los estudios de preinversión, por la suma ascendente a S/98 720,00; según comprobantes de pago, que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de Pago emitidos por el servicio de elaboración de estudios de pre inversión de tres (3) proyectos de inversión pública

Descripción	Consultor	n.° Comprobante de Pago / Fecha	Monto S/	Forma de Pago / Número
Servicio de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"	FCHB Grupo Chávez EIRL.	9463 28/12/2019 **(Apéndice n.° 53)**	33 320,00	Cheque 14279553
Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de san Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	Servicios Generales Harupira EIRL	9467 30/12/2019 **(Apéndice n.° 54)**	33 250,00	Cheque 14279557
Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo	FCHB Grupo Chávez EIRL	9637 31/12/2019 **(Apéndice n.° 55)**	32 150.00	Cheque 14279601

Descripción	Consultor	n.° Comprobante de Pago / Fecha	Monto S/	Forma de Pago / Número
Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.				

Fuente : Comprobantes de pago.
Elaborado por: : Órgano de Control Institucional.

Al respecto, mediante oficio n.° 143-2022-OCI-MDSJB de 20 de julio de 2022, **(Apéndice n.° 56)** se solicitó a la señora Juana Chávez Vásquez, sub gerente de Tesorería, la tramitación ante el Banco de la Nación, de las copias autenticadas del anverso y reverso de los cheques cobrados. En efecto, el 25 de julio de 2022, se recepcionó el oficio n.° 162-2022-SGT-GAF-MDSJB, **(Apéndice n.° 57)** remitida por la sub gerencia de Tesorería, donde se adjunta las respectivas copias certificadas de los cheques n.°s 14279553, 14279557 y 14279601, donde se constata que fueron cobrados por los respectivos proveedores, según detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Materialización del cobro producto del pago por el servicio de elaboración de estudios de pre inversión de tres (3) proyectos de inversión pública

Descripción	Consultor	Forma de Pago / Número de Documento	Operación	Monto S/	Fecha de Operación	n.° Cuenta afectada / Banco
Servicio de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento Tecnológico de la Cadena de Valor del cultivo del Maíz, en 15 comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"	FCHB Grupo Chávez EIRL.	Cheque 14279553	Cargo	33 320,00	30/12/2019	027-0521-029323 Banco de la Nación
Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de san Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	Servicios Generales Harupira EIRL	Cheque 14279557	Cargo	33 250,00	31/12/2019	023-0521-029323 Banco de la Nación
Creación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Productos hechos de Fibras Vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	FCHB Grupo Chávez EIRL	Cheque 14279601	Cargo	32 150.00	02/01/2020	027-0521-029323 Banco de la Nación

Fuente : Cheques del banco de la nación.
Elaborado por : Órgano de Control Institucional.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, vigente desde el 30 de julio de 2006.**

Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

a) *Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos; operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.*

b) *(...)*

- **Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la República, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, vigente desde el 7 de junio de 2008.**

Artículo 3.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

a) *Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.*

b) *Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.*

c) *Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.*

Artículo 4.- Sobre el Certificado de Habilidad

4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 5.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.

- **Reglamento de Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 12. De las UF

12.3 Son funciones de las UF:

(…)

2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

(…)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

(…)

16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...)

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, vigente desde el 23 de enero de 2019.**

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

(...)

Artículo 22. Niveles de documentos técnicos

22.1 De acuerdo al artículo 16 del Reglamento, para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión la UF aplica los siguientes niveles de documentos técnicos:

1. ***Ficha técnica simplificada:** se elabora para los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT.*

2. *(...)*

El estudio de preinversión a nivel de Perfil se elabora de acuerdo al Anexo n.° 07: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil para proyectos de inversión.

22.2 El estudio de preinversión a nivel de Perfil se elabora con información primaria para las variables relevantes para la toma de decisión de inversión principalmente, complementada con

información secundaria (juicios de expertos, base de datos disponibles, publicaciones especializadas, entre otros).

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

(...)

23.4 Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo con lo siguiente:

1. *Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución.*
2. *Definición del problema y objetivos.*
3. *Estudio de mercado del servicio: análisis de oferta actual, oferta optimizada, demanda actual, proyección futura y cálculo de la brecha;*
4. *Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión.*
5. *Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales.*
6. *Evaluación social del proyecto de inversión.*
7. *Plan de implementación.*
8. *Análisis de la sostenibilidad.*

(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
3. *No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.*
4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.*
5. *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
6. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo n.° 11: Parámetros de Evaluación Social.*
7. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.*
8. *Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.*
9. *Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.*

(...)

- **Anexo n.° 07: Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, vigente desde el 23 de enero de 2019.**

1. RESUMEN EJECUTIVO

2. IDENTIFICACIÓN

2.1. Diagnóstico:

2.1.1. La población afectada.

2.1.2. El territorio.

2.1.3. La Unidad Productora de bienes y/o servicios (UP).

2.1.4. Otros agentes involucrados.

2.2. Definición del problema central, sus causas y efectos

2.3. Planteamiento del proyecto

2.3.1. Objetivo del proyecto.

2.3.2. Planteamiento de alternativas de solución.

3.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto

3.2. Análisis del mercado del servicio

3.2.1. Análisis de la demanda del servicio.

3.2.2. Determinación de la brecha oferta - demanda.

3.3. Análisis técnico de las alternativas de solución

3.3.1. Aspectos técnicos.

3.3.2. Diseño preliminar.

3.3.3. Metas físicas.

3.4. Gestión del Proyecto

3.4.1. Gestión en la fase de ejecución.

3.4.2. Gestión en la fase de funcionamiento.

3.5. Costos del proyecto a precios de mercado

3.5.1. Estimación de los costos de inversión.

3.5.2. Estimación de los costos de inversión en la fase de Funcionamiento.

3.5.3. Estimación de los costos de Operación y Mantenimiento incrementales.

4.1. Evaluación Social

4.1.2 Beneficios sociales.

4.1.3 Costos sociales.

4.1.4 Criterios de decisión.
a) Metodología costo/beneficio.
b) Metodología costo-eficacia o costo-efectividad (CE).

4.1.5 Análisis de incertidumbre.
Análisis de sensibilidad.
Análisis de riesgo probabilístico.

4.2. Evaluación privada

4.3. Análisis de Sostenibilidad

4.4. Financiamiento de la inversión del proyecto

4.5. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

5. CONCLUSIONES

6. RECOMENDACIONES

Fase de Ejecución.
Fase de Funcionamiento.

7. ANEXOS

- **Directiva n.° 002-2016-GAF-MDSJB – "Directiva que regula los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2016-A-MDSJB, vigente desde el 28 de abril de 2016.**

7. DISPOSICIONES GENERALES

(…)

7.5 La contratación de bienes o servicios por un ***monto igual o mayor a 01 UIT hasta 8 UIT****, deberán contar obligatoriamente con el Registro Nacional de Proveedores (RNP); contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por las áreas usuarias, debiéndose tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención de contar con: actividad económica, dirección de domicilio fiscal autorizados y local comercial por la SUNAT.*

(…)

7.9. ***Las unidades orgánicas, usuarias, son las responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio****, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos. Para la descripción de los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico.*

(…)

9.0 De las cotizaciones y cuadro comparativo

(…)

9.1.1.3 Obtener dos (02) cotizaciones como mínimo, cuando el monto de contratación es igual o mayor a 1 UIT hasta 8 UIT, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia.

(...)

12.0De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación

(...)

12.1.4 Los funcionarios responsables de las unidades orgánicas y/o áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, cuentan con un plazo de tres (03) días hábiles para que otorguen la conformidad correspondiente por el bien y/o servicio recibido, luego de haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicas, debiendo realizar, de ser el caso, las pruebas que fueran necesarias; o de los contrario manifiestan su disconformidad, para cuyo efecto se otorgará al contratista un plazo que no exceda de tres (03) días calendario para que subsane las observaciones presentadas.

(...)

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación de consultores para la elaboración de estudios de pre inversión de los tres (3) proyectos de inversión pública, formulado por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social.**

2.0 ESPECIALIDAD DEL SERVICIO

El Proveedor (Profesional economista e ingeniero colegiado y habilitado), sea personal natural o jurídica, deberá tener tres (03) años de experiencia en elaboración de estudio.

3.0 ALCANCES DE LOS TRABAJOS DE CONSULTORÍA.

El presente trabajo de Consultoría o servicio están orientados a la elaboración del Estudio A Nivel de Perfil:

(...)

Que, para tal efecto, el Proveedor deberá trabajar con el levantamiento de información socioeconómica primaria y secundaria seleccionada de acuerdo a la necesidad del Estudio a formular siendo necesario para alcanzar la finalidad del servicio: Levantamiento Socioeconómico, Lineamientos Técnicos y/o Índices recomendados por el MEF en materia de formulación que requiera el Estudio. Además, deberá orientar los trabajos por componentes, actividades, para determinar la estructura del Proyecto, y se fuese necesario plano de ubicación y de diseño del proyecto.

Que, el Proveedor Seleccionado, será el responsable del adecuado Planeamiento, Programación, Conducción de todos los Estudios es Básicos, Diseños y en General, por la Calidad Técnica del Estudio en concordancia con los estándares actuales de Diseño en todas las Especialidades que requiere el Estudio, Reglamentación Técnica y Normatividad vigente de Invierteperú.

(...)

4.0 CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO

El Proveedor sea persona natural o jurídica deberá presentar, el Estudio hasta los Quince (15) días calendario de firmado el Contrato, al término del trabajo del Estudio debe contener lo siguiente:

RESUMEN EJECUTIVO

I. DATOS GENERALES

1. *ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI)*
 - *1.1. SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA*
 - *1.2. INDICADOR DE PRODUCTO ASOCIADO A LA BRECHA DE SERVICIOS*
2. *NOMBRE DEL PROYECTO*
3. *RESPONSABILIDAAD FUNCIONAL*
4. *UNIDAD FORMULADORA*
5. *UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES*
6. *UBICACIÓN GEOGRAFICA*

II. IDENTIFICACIÓN

7. *DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL*
 - *7.1. PRINCIPALES INDICADORES DE LA SITUACIÓN ACTUAL*
8. *PROBLEMA CENTRAL CAUSAS Y EFECTOS*
 - *8.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL*
9. *ANALISIS DE INVOLUCRADOS*
10. *POBLACION AFECTADA Y POBLACION OBJETIVO*
 - *10.1. CARACTERISTICAS DE LA OBLACION OBJETIVO*
11. *DEFINICION DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO*
12. *DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA*
13. *REQURIMIENTOS INSTITUCIONALES*

III. FORMULACION Y EVALUACIÓN

14. *HORIZONTE DE EVALUACION*
15. *ESTUDIO DE MERCADO DEL SERVICIO PUBLICO*
 - *15.1. DEFINICION DEL SERVICIO PUBLICO*
 - *15.2. ANALISIS DE LA DEMANDA*
 - *15.3. ANALISIS DE LA OFERTA*
 - *15.4. BALANCE OFERTA DEMANDA*
16. *ANALISIS TECNICO*
17. *COSTOS DEL PROYECTO*
18. *BENEFICIOS*
19. *CRITERIOS DE DECISION DE INVERSION*
20. *SOSTENIBILIDAD*
21. *MODALIDAD DE EJECUCIÓN*
22. *IMPACTO AMBIENTAL*
23. *MATRIZ MARCO LOGICO*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

XI. ANEXOS

Insumos Sugeridos.

Información complementaria al Estudio	
Análisis Socio Económico- Levantamiento de Encuesta	*Encuesta*
Evaluación Ambiental	*Estudio*
Información Cartográfica, Georreferenciada	*Planos*
Presupuesto Detallado	*Doc.*

5.0 TRABAJOS QUE DEBERÁN EJECUTARSE

5.0 "(...)
El Proveedor suscribirá todas las páginas del Informe Técnico en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física. Así como los especialistas que participen como parte del personal técnico si los hubiera".

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio a la Entidad por la suma de **S/ 98 720,00**; originado por el accionar irregular del jefe del Área de Servicios y el sub gerente de Logística, quienes durante la evaluación de las propuestas presentadas por los consultores y la emisión de las correspondientes ordenes de servicios, soslayaron los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social; de igual manera por la actuación irregular del gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, quien otorgó conformidad y solicitó el pago de los tres (3) perfiles con deficiencias técnicas en su contenido, inobservando los requisitos mínimos establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los auditados, no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 58**, del informe de control específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Héctor Manuel Meoño Zavaleta, identificado con DNI n.° 43205460 en su condición de Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social durante el período de 11 de octubre de 2019 al 9 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-A-MDSJB sin fecha **(Apéndice n.° 59)** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSJB notificado el 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, firmó conjuntamente con los consultores las "Actas de conformidad de los servicios prestados" y emitió los oficios n.os 2228-2019-GDEeIS-GM-MDSJB**(Apéndice n.° 45)** y 2263-2019-GDEeIS-GM-MDSJB**(Apéndice n.° 47)**, ambos de 19 de diciembre de 2019 y el 2231-2019-GDEeIS-GM-MDSJB de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, solicitando a la Gerencia Municipal el pago de los servicios, a pesar que los estudios de preinversión presentados por los consultores, incumplían con los requisitos establecidos en los acápites 2.0, 3.0 y 5.0 de los Términos de Referencia (TDR), referido a que los prestadores del servicio, debían ser profesionales de las carreras de ingeniería o economía y debían contar con tres (3) años de experiencia como mínimo, soslayado la deficiente elaboración técnica de tales estudios que contravenían el marco normativo

establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ocasionando de esa manera, perjuicio a la Entidad por la suma de S/98 720,00.

La responsabilidad del auditado se encuentra inmersa en literal a), del artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, que establecen que el ámbito del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros son: las labores de realización de estudios técnicos.

Disposición normativa que es complementada por lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 3° y los numerales 4.1. y 4.2. del artículo 4° y los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, que establecen los requisitos que deben cumplir las personas que ejerzan labores propias de la Ingeniería y la obligación que tienen las entidades públicas o privadas y empleadores en general que contraten ingenieros para ejercer actividades de ingeniería de exigir el Certificado de Habilidad, entre otros.

De igual forma, lo establecido en el numeral 2. del acápite 12.3. del artículo 12°, del acápite 16.3. del artículo 16° y del acápite 17.3. del artículo 17° del Reglamento de Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que establece la función de la Unidad Formuladora, el carácter de Declaración Jurada que poseen las fichas técnicas y los estudios de preinversión y que la elaboración del expediente técnico o el documento equivalente, deben sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del estudio de preinversión o ficha técnica, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en los acápites 21.2. y 21.3. del artículo 21°, acápites 22.1. y 22.3. del artículo 22°, acápite 23.4. del artículo 23°, acápite 24.3. del artículo 24°, acápites 26.1. y 26.2. del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que establecen el contenido que deben tener las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los niveles, características, niveles de aprobación, el proceso de formulación de dichos documentos técnicos y los requisitos que deben cumplirse para la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión, respectivamente.

De otra parte, lo establecido en el Anexo n.° 07: Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, en el cual se establece el contenido mínimo que deben observar estos documentos técnicos.

De igual manera, lo establecido en los acápites 7.5. y 7.9. del artículo 7°, acápite 9.1.3. del artículo 9° y acápite 12.4. del artículo 12° de la Directiva n.° 002-2016-GAF-MDSJB – "Directiva que regula los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 172-2016-A-MDSJB, que establecen las condiciones que deben poseer los proveedores de los bienes y servicios a contratarse, la responsabilidad que tienen las unidades orgánicas usuarias de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, la necesidad que se obtenga dos cotizaciones como mínimo que cumplan con las

especificaciones técnicas o términos de referencia, y la responsabilidad que tienen los funcionarios de las áreas usuarias para otorgar la conformidad correspondiente por el bien o servicio recibido, luego de verificar la calidad, la cantidad y el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia, respectivamente.

Finalmente, lo establecido en los acápites 2.0., 3.0., 4.0. y 5.0. de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de consultores para la elaboración de estudios de pre inversión de los tres (3) proyectos de inversión pública, formulado por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social.

Incumpliendo de esa manera, con la función establecida en el numeral 19. del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MDSJB de 16 de marzo del 2018 **(Apéndice n.° 62)**, que establece: *"Formular distintos planes de negocios, perfiles y proyectos de Inversión Pública dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en las áreas sociales, productivas y de inclusión social a través de la Unidad Formuladora de la GDEeIS."*.

Disposición normativa concordante a la función establecida en el numeral 17. del acápite E. Funciones Específicas del cargo de director de sistema administrativo II; inherente al cargo de gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, modificada con Ordenanza Municipal n.° 024-2016-A-MDSJB de 18 de noviembre del 2016 **(Apéndice n.° 63)**, que establece: *"Colaborar y Formular distintos perfiles y proyectos de inversión, dentro del sistema nacional de inversión pública, en las áreas sociales, productivas y de inclusión social."*.

De otro lado, incumplió sus deberes como empleado público, establecidos en los literales b) y d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio."* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, respectivamente, así como su obligación como empleado público establecido en el literal d) del artículo 16° de la misma disposición normativa, que establece: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Marvin Kenny Rocha Chuquiruna, identificado con DNI n.° 44624069 en su condición de Subgerente de Logística durante el período de 11 de octubre de 2019 hasta el 9 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 211-2019-GM-MDSJB de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDSJB notificado el 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de Gerente de Subgerente de Logística suscribió las órdenes de servicios n.os 005007, 005013 y 005020 todas de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante las cuales se formalizó el vínculo contractual de los consultores, los mismos que incumplían los Términos de Referencia (TDR), de contar con la especialidad profesional en las carreras de Economía y/o Ingeniería y tener como mínimo tres (3) años de experiencia en la formulación de estudios de preinversión, ocasionado de esa manera, perjuicio a la Entidad por la suma de S/98 720,00.

La responsabilidad del auditado se encuentra inmersa en el literal a) del artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, que establecen que el ámbito del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros son: las labores de realización de estudios técnicos.

Disposición normativa que es complementada por lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 3° y los numerales 4.1. y 4.2. del artículo 4° y el numeral 5.1. del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, que establecen como requisitos que deben cumplir las personas que ejerzan labores propias de la Ingeniería.

De igual manera, lo establecido en los acápites 7.5. y 7.9. del artículo 7°, acápite 9.1.3. del artículo 9° de la Directiva n.° 002-2016-GAF-MDSJB "Directiva que regula los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2016-A-MDSJB, que establecen la condiciones que deben poseer los proveedores de los bienes y servicios a contratarse, la responsabilidad que tienen las unidades orgánicas usuarias de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, la necesidad que se obtenga dos cotizaciones como mínimo que cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente.

Finalmente, lo establecido en el acápite 2.0. de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de consultores para la elaboración de estudios de pre inversión de los tres (3) proyectos de inversión pública, formulado por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, en la cual se estableció como especialidad del servicio, que los proveedores a ser contratados deberían ser profesionales en Ingeniería y/o Economía, debidamente colegiados y habilitados y que deberían contar con tres años de experiencia como mínimo en la elaboración de estudios de preinversión.

Incumpliendo de esa manera, con las funciones establecida para la Sub Gerencia de Logística, en los numerales 1., 2. y 3. del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MDSJB de 16 de marzo del 2018 **(Apéndice n.° 62)**, que establecen: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procedimientos técnicos de abastecimiento y control patrimonial, en concordancia con la normativa legal vigente.", "Efectuar las adquisiciones programadas o no programadas de bienes y servicios para la Municipalidad, dentro del marco establecido por la Ley de Contrataciones del Estado."* y *"Efectuar las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, menor o igual a 8 unidades impositivas tributarias"*, respectivamente.

Disposiciones normativas concordantes con las funciones específicas del cargo de director de sistema administrativo I; inherente al sub gerente de Logística, establecidos en los numerales 1., 2. y 8. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, modificada con Ordenanza Municipal n.° 024-2016-A-MDSJB de 18 de noviembre del 2016 **(Apéndice n.° 63)**, los cuales establecen: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procedimientos técnicos de abastecimiento y control patrimonial, en*

concordancia con la normatividad legal vigente.", "Efectuar las adquisiciones (programadas o no) de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por la ley de contrataciones y adquisiciones.", y "Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones y contrataciones.", respectivamente.

De otro lado, incumplió sus deberes como empleado público, establecidos en los literales b) y d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio." y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, respectivamente, así como su obligación como empleado público establecido en el literal d) del artículo 16° de la misma disposición normativa, que establece: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Orizon Zamora Pacheco, identificado con DNI n.° 41390501 en su condición de Jefe del Área de Servicios de la Sub Gerencia de Logística durante el período del 11 de noviembre de 2019 al 8 de setiembre de 2020, designado mediante Memorando n.° 042-2019-SGL-GAF-MDSJB de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDSJB notificado el 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de jefe del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística, quien elaboró y suscribió los "Formatos de Cuadros Comparativos (Servicios)", utilizando para ello, información de proveedores que negaron haber presentado Proformas Económicas a la Entidad; asimismo, suscrito las órdenes de servicios n.ºs 005007, 005013 y 005020 todas de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante las cuales se formalizó el vínculo contractual de los consultores, a los cuales adjudicó por mejor propuesta económica, sin que los mismos cumpliesen con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia (TDR), ocasionado de esa manera, perjuicio a la Entidad por la suma de S/98 720,00.

La responsabilidad del auditado se encuentra inmersa en el literal a) del artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, que establecen que el ámbito del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros son: las labores de realización de estudios técnicos.

Disposición normativa que es complementada por lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 3° y los numerales 4.1. y 4.2. del artículo 4° y el numeral 5.1. del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, que establecen como requisitos que deben cumplir las personas que ejerzan labores propias de la Ingeniería y la obligación que tienen las entidades

públicas o privadas y empleadores en general que contraten ingenieros para ejercer actividades de ingeniería de exigir el Certificado de Habilidad, así como establecen que las actividades profesionales descritas en la Ley y en el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válidamente y legalmente solo por ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente reglamento, respectivamente.

De igual manera, lo establecido en los acápites 7.5. y 7.9. del artículo 7°, acápite 9.1.3. del artículo 9° de la Directiva n.° 002-2016-GAF-MDSJB "Directiva que regula los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2016-A-MDSJB, que establecen la condiciones que deben poseer los proveedores de los bienes y servicios a contratarse, la responsabilidad que tienen las unidades orgánicas usuarias de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, la necesidad que se obtenga dos cotizaciones como mínimo que cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente.

Finalmente, lo establecido en el acápite 2.0. de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de consultores para la elaboración de estudios de pre inversión de los tres (3) proyectos de inversión pública, formulado por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, en la cual se estableció como especialidad del servicio, que los proveedores a ser contratados deberían ser profesionales en Ingeniería y/o Economía, debidamente colegiados y habilitados y que deberían contar con tres años de experiencia como mínimo en la elaboración de estudios de preinversión.

Incumpliendo de esa manera, con las funciones específicas establecidas en los numerales 1. y 3. para el cargo de Especialista Administrativo II; inherente al cargo de jefe del Área de Servicios, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, modificada con Ordenanza Municipal n.° 024-2016-A-MDSJB de 18 de noviembre del 2016 **(Apéndice n.° 63)**, donde se establecen: *"Es responsable en la implementación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, en las adquisiciones de bienes.". y "Articular y asegurar la realización eficiente y oportuna de los procesos indicados en el PAC.*", respectivamente.

De otro lado, incumplió sus deberes como empleado público, establecidos en los literales b) y d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio." y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, respectivamente, así como su obligación como empleado público establecido en el literal d) del artículo 16° de la misma disposición normativa, que establece: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública prevista en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la Entidad, de la irregularidad "Se contrató consultores que incumplían los términos de referencias y se otorgó conformidad a estudios de preinversión carentes de las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable, afectando el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 98 720,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Se contrató consultores que incumplían los términos de referencias y se otorgó conformidad a estudios de preinversión carentes de las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable, afectando el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 98 720,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada a los proyectos de inversión pública de tipología productiva, formulados a nivel de perfil, alcanzados por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, se evidenció que se contrató servicios para la formulación de tres (3) estudios de pre inversión: 1) Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor del cultivo de maíz en quince comunidades pertenecientes al eje carretero, San Juan Bautista, Maynas, Loreto"; 2) "Mejoramiento Tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar en cinco comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento Loreto"; 3) Creación del servicio de apoyo al desarrollo productivo de productos hechos de fibras vegetales en las comunidades de Cahuide, Melitón Carbajal, ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", pese a que los consultores contratados no cumplían con la especialidad del servicio, referido a la especialidad del profesional, colegiatura, habilitación profesional y tiempo de experiencia en la formulación de dichos documentos técnicos; tal como se establecían en los términos de referencia.

 Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, como área usuaria del servicio, otorgó la conformidad de las citadas prestaciones, más aún cuando los mismos adolecían de deficiencias técnicas en su formulación, contraviniendo el marco normativo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ocasionando que se pague a favor de los consultores contratados la suma total de S/ 98 720,00, en perjuicio de la entidad.

 Los hechos descritos transgreden el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú

para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, así como los artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la República, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, los artículos 12°, 16° y 17° del Reglamento de Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF; los artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 26° y el Anexo n.° 07: Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; Directiva n.° 002-2016-GAF-MDSJB – "Directiva que regula los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2016-A-MDSJB, vigente desde el 28 de abril de 2016 y los Términos de Referencia (TDR) formulados por el área usuaria, para la selección y contratación de los consultores.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 98 720,00**. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 2027-2019-GDEeIS-MDSJB de 26 de noviembre de 2019 y de los Términos de Referencia "Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor del cultivo de maíz en 15 comunidades perteneciente al eje

carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

Apéndice n.° 5: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 2024-2019-GDEelS-MDSJB de 25 de noviembre de 2019 y de los Términos de Referencia "Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar, en 5 comunidades pertenecientes al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 2026-2019-GDEelS-MDSJB de 26 de noviembre de 2019 y de los Términos de Referencia "Creación del servicio de apoyo al desarrollo productivo de productos hecho de fibras de vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 1662-2019-AS-SGL-MDSJB de 9 de diciembre de 2019 y del oficio n.° 3011-2019-SGL-GAF-MDSJB de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 1671-2019-AS-SGL-MDSJB de 9 de diciembre de 2019 y del oficio n.° 3020-2019-SGL-GAF-MDSJB de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 1661-2019-AS-SGL-MDSJB de 9 de diciembre de 2019 y del oficio n.° 3010-2019-SGL-GAF-MDSJB de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 2552-2019-GPP-MDSJB de 12 de diciembre de 2019 y de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002136.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2565-2019-GPP-MDSJB de 12 de diciembre de 2019 y de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002150.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2558-2019-GPP-MDSJB de 12 de diciembre de 2019 y de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002143

Apéndice n.° 13: Fotocopias autenticadas del Formato de Cuadro Comparativo (Servicio) y de las propuestas económicas de Dany Hilda EIRL., Constructora e Ingeniería MIDAFRA EIRL. y de FCHB Grupo Chávez EIRL.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada Carta n.° 007-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada Carta n.° 001-MIDFRA-MDSJB de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la Carta s/n de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 005007 de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor del cultivo de maíz en 15 comunidades perteneciente al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 139-2021-CG/OCI/GRLO/5322 de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 218-2021-SGT-GAF-MDSJB de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 049-2022-OCI-MDSJB de 21de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 202-2022-GM-MDSJB de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 066-2022-SGT-GAF-MDSJB de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas del Formato de Cuadro Comparativo (Servicio) y de las propuestas económicas de Dany Hilda EIRL. y Charles Gemerson Llerena Flores.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada Carta n.° 026-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada Carta n.° 007-2022-CGLF de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada Carta n.° 025-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada Carta sin numero de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada Orden de Servicio n.° 005013 de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento tecnológico de la cadena de valor de la caña de azúcar en 5 comunidades perteneciente al eje carretero, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

Apéndice n.° 32: Fotocopias autenticadas del Formato de Cuadro Comparativo (Servicio) y de las propuestas económicas de Dany Hilda EIRL., Constructora e Ingeniería MIDAFRA EIRL. y de FCHB Grupo Chávez EIRL.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada Carta n.° 043-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada Carta n.° 011-MIDAFRA-MDSJB de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada Carta n.° 044-2022-OCI-MDSJB de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada Carta sin número de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada Orden de Servicio n.° 05020 de 12 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Proyecto de Inversión Pública "Creación del servicio de apoyo al desarrollo productivo de productos echo de fibras vegetales en las comunidades de Cahuide, Melintón Carbajal, Ex Petroleros, Paujil, Santa Clara y Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada Carta sin número, FCHB Grupo Chávez EIRL, de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada Carta sin número, Servicios Generales Harupira, de 18 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada Carta sin número, FCHB Grupo Chávez EIRL, de 18 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 10-2022-OCI-MDSJ/HRP, sin fecha.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 007-2022-OCI-MDSJ/HRP, sin fecha.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 08-2022-OCI-MDSJ/HRP, sin fecha.

Apéndice n.° 45: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 2228-2019-GDEeIS-GM-MDSJB de 19 de diciembre de 2019, y del Acta de Conformidad del Servicio Prestado.

Apéndice n.° 46: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 2231-2019-GDEeIS-GM-MDSJB de 23 de diciembre de 2019, y del Acta de Conformidad del Servicio Prestado

Apéndice n.° 47: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 2263-2019-GDEeIS-GM-MDSJB de 19 de diciembre de 2019, y del Acta de Conformidad del Servicio Prestado

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI de Invierte.pe, correspondiente al Código Único n.° 2475076.

Apéndice n.° 49: Fotocopia simple del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI de Invierte.pe, correspondiente al Código Único n.° 2475160.

Apéndice n.° 50: Fotocopia simple del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI de Invierte.pe, correspondiente al Código Único n.° 2475319.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Memorando n.° 437-2019-GAF-MDSJB de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Fotocopia simple del Memorando n.° 485-2019-GAF-MDSJB de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada Comprobante de Pago n.° 9463 de 28 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada Comprobante de Pago n.° 9467 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada Comprobante de Pago n.° 9637 de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada Oficio n.° 143-2022-OCI-MDSJB de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 162-2022-SGT-GAF-MDSJB de 22 de julio de 2022, y del Cheque n.° 14279553, Cheque n.° 14279557, Cheque n.° 14279601.

Apéndice n.° 58:
- Fotocopia simple con firma digital de las cédulas de notificación, que contienen las cédulas de notificación electrónica y el cargo de notificación, por cada uno de los involucrados.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-A-MDSJB sin fecha.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 211-2019-GM-MDSJB de 10 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Memorando n.° 042-2019-SGL-GAF-MDSJB de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MDSJB de 26 de marzo de 2018; en la parte correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social y Sub Gerencia de Logística.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2016-A-MDSJB de 18 de noviembre de 2016, en la parte correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, Director del Sistema Administrativo II, Sub Gerencia de Logística, Director del Sistema Administrativo I y fotocopia simple en la parte correspondiente al Técnico Administrativo II.

San Juan Bautista, 29 de abril de 2024.

Ingrid Katherine Rengifo Montoya
Supervisora

Linder Pedro Mozombite Souza
Jefe de Comisión

Fernando Gómez Huaramiyuri
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Juan Bautista, 29 de abril de 2024

Carol Graciela Machuca Espinar
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Juan Bautista

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-5322-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se contrató consultores que incumplían los Términos de Referencias y se otorgó conformidad a estudios de preinversión carentes de las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable, afectando el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico a la entidad por s/ 98 720,00.	Héctor Manuel Meoño Zavaleta	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social	11 de octubre de 2019	21 de enero de 2020	D.L. n.° 276	[redacted]			X		X
2		Marvin Kenny Rocha Chuquiruna	[redacted]	Sub Gerente de Logística	11 de octubre de 2019	9 de setiembre de 2020	D.L. n.° 276	[redacted]			X		X
3		Orizon Zamora Pacheco	[redacted]	Jefe del Área de Servicios Sub Gerencia de Logística	11 de noviembre de 2019	8 de setiembre de 2020	D.L. n.° 276	[redacted]			X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Órgano de Control Institucional

050000

San Juan Bautista, 2 de mayo de 2024

OFICIO Nº 137-2024-OCI-MDSJB-5322

Señor:
Joel Ronal Parimango Álvarez
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Av. José A. Quiñonez N° 2371
San Juan Bautista/Maynas/ Loreto

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 007-2024-2-5322-SCE de 29 de abril de 2024

Referencia : a) Oficio N° 073-2024-OCI-MDSJB-5322 de 4 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura de este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, referido a "Contrataciones, conformidades y pagos de estudios de pre inversión pública con Códigos Únicos de Inversión n.° 2475319, 2475076 y 2475160, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto"; realizado en el marco de la normativa señala en la referencia b)

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-5322-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Loreto, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MACHUCA ESPINAR Carol Graciela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-05-2024 15:31:34 -05:00

Carol Graciela Machuca Espinar
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por RENGIFO MONTOYA Ingrid Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-05-2024 16:58:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/5322-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 137-2024-OCI-MDSJB-5322
EMISOR	:	INGRID KATHERINE RENGIFO MONTOYA - SUPERVISOR - CONTRATACIONES, CONFORMIDADES Y PAGOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA CON CÓDIGOS ÚNICOS DE INVERSIÓN N.°S 2475319, 2475076 Y 2475160, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROV - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOEL RONAL PARIMANGO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20451440625
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	673

Sumilla: SE CONTRATÓ CONSULTORES QUE INCUMPLIAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIAS Y SE OTORGÓ CONFORMIDAD A ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN CARENTES DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 98 720,00.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1(Tomo 01 de 02)1-120[F]
2. 2(Tomo 01 de 02)121-241[F]
3. 3(Tomo 01 de 02)242-361[F]
4. 4(Tomo 02 de 02)1-103[F]
5. 5(Tomo 02 de 02)104-207[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5J7LJHF**

Firmado digitalmente por RENGIFO MONTOYA Ingrid Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-05-2024 16:58:38 -05:00

6. 6(Tomo 02 de 02)208-311[F]

7. Oficio 137-2024-OCI-MDSJB-5322 a Titular[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5J7LJHF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-05-2024 16:58:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 137-2024-OCI-MDSJB-5322
EMISOR	:	INGRID KATHERINE RENGIFO MONTOYA - SUPERVISOR - CONTRATACIONES, CONFORMIDADES Y PAGOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA CON CÓDIGOS ÚNICOS DE INVERSIÓN N.°S 2475319, 2475076 Y 2475160, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROV - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOEL RONAL PARIMANGO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Sumilla:

SE CONTRATÓ CONSULTORES QUE INCUMPLIAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIAS Y SE OTORGÓ CONFORMIDAD A ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN CARENTES DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 98 720,00.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20451440625**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/5322-02-003
2. 1(Tomo 01 de 02)1-120[F]
3. 2(Tomo 01 de 02)121-241[F]
4. 3(Tomo 01 de 02)242-361[F]
5. 4(Tomo 02 de 02)1-103[F]
6. 5(Tomo 02 de 02)104-207[F]
7. 6(Tomo 02 de 02)208-311[F]
8. Oficio 137-2024-OCI-MDSJB-5322 a Titular[F][F]

NOTIFICADOR : INGRID KATHERINE RENGIFO MONTOYA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA-MAYNAS-LORETO -

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5MFU609**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5MFU609**